REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Radicado: 252903103002-**2023-00095**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad subsanó la demanda.

Si bien es cierto que, el juez tiene el deber de observar los hechos y pretensiones y darle el trámite correspondiente, en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal, lo cierto es que la actora, no realizó las adecuaciones ordenadas en el auto inadmisorio y la consecuencia, es el rechazo de la demanda al tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023